



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-856-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de mayo del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las operaciones de la Dirección General de Operaciones y sus áreas subordinadas de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-002-004-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Francisco Gerardo Reyes Salas**, vicegerente de operaciones de Managua; **Juan David Blandón Pinell**, jefe administrativo financiero en la Gerencia de Operaciones; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Jader Antonio Grillo Bermúdez**, exgerente de operaciones; **Arellis Yaoska Valdes López**, jefa de puesto de mando; **Marvin José Ojeda**, jefe de Departamento de Atención al Cliente; **Ulises Humberto Berrios Ramos**, responsable de Sistema Scada; **Judyth Gómez Polanco**, jefa técnica “A”; **Martha Elena Rojas Ocampo**, jefa del Departamento de Agua Potable; **Perfecto Ramiro Sánchez**, jefe del Departamento Técnico y Energía; **Junior de Jesús Cardoza Mejía**, jefe del Departamento ANF Física; **Julio César Calderón Ruiz**, responsable de distribución de agua; **David Antonio Flete Mendoza**, asistente administrativo; **María Jocabed Gutiérrez García**, responsable de Planta de Tratamiento de Agua a Nivel Nacional; **Iván Arturo Reyes Mendoza**, jefe del Departamento de Alcantarillado Sanitario; **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Unidad de Adquisiciones en la División Administrativa; **Francisco López Alonso**, gerente de proyecto e inversiones y **Claudia Vanesa Puerto Zúñiga**, responsable de la Unidad de



Adquisiciones, todos de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**. **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema del control interno; así como, las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados para el registro y control de las operaciones de la Dirección General de Operaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y sus áreas subordinadas. **B)** Comprobar si las operaciones a cargo de la Dirección General de Operaciones y sus áreas subordinadas, se ejecutaron conforme su planificación, están registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de control interno, así como, las actividades de control aplicable a los sistemas de administración implementado, para el registro y control de las operaciones de la Dirección General de Operaciones y sus áreas subordinadas de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), por el período sujeto a revisión, fue efectivo. **2)** Las operaciones a cargo de la Dirección General de Operaciones y sus áreas subordinadas, fueron ejecutadas conforme su planificación, se encontraron registradas, autorizadas y soportadas, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye



que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-002-004-23**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la revisión a las operaciones de la Dirección General de Operaciones y sus áreas subordinadas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Francisco Gerardo Reyes Salas**, vicergerente de operaciones de Managua; **Juan David Blandón Pinell**, jefe administrativo financiero en la Gerencia de Operaciones; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Jader Antonio Grillo Bermúdez**, exgerente de operaciones; **Arellis Yaoska Valdes López**, jefa de puesto de mando; **Marvin José Ojeda**, jefe de Departamento de Atención al Cliente; **Ulises Humberto Berrios Ramos**, responsable de Sistema Scada; **Judyth Gómez Polanco**, jefa técnica "A"; **Martha Elena Rojas Ocampo**, jefa del Departamento de Agua Potable; **Perfecto Ramiro Sánchez**, jefe del Departamento Técnico y Energía; **Junior de Jesús Cardoza Mejía**, jefe del Departamento ANF Física; **Julio César**



Calderón Ruiz, responsable de distribución de agua; **David Antonio Flete Mendoza**, asistente administrativo; **María Jocabed Gutiérrez García**, responsable de Planta de Tratamiento de Agua a Nivel Nacional; **Iván Arturo Reyes Mendoza**, jefe del Departamento de Alcantarillado Sanitario; **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Unidad de Adquisiciones en la División Administrativa; **Francisco López Alonso**, gerente de proyecto e inversiones y **Claudia Vanesa Puerto Zúñiga**, responsable de la Unidad de Adquisiciones, todos de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Empresa Nicaragüense De Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) hojas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y ocho (1378) de las diez de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZH/JCSA